



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL (COEDA)
Demandado	GLORIA CRISTINA DEOSSA AICARDO HERRERA MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00988 -00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL (COEDA)** y en contra de **GLORIA CRISTINA DEOSSA** y **AICARDO HERRERA MUÑOZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Sin lugar a levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que por auto del auto del 1 de marzo se ordenó el levantamiento del embargo sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N°001-927417 y el 16 de marzo de 2022, se ordenó levantar el embargo de la mesada pensional, tal y como consta en los archivos 19 y 22 obrantes en el expediente digital en el cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

CUARTO: ENTREGAR todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso al señor **AICARDO HERRERA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.590.285.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29868a20571b5ada9476d4f3e459c40db4a0d467e55c0c9040c1eea2e3c205f7

Documento generado en 14/06/2022 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>